

**GUIA Y RECOMENDACIONES SOBRE ACUERDOS  
INTERNACIONALES Y ASUNTOS LEGALES RELEVANTES  
PARA LOS PROGRAMAS DE BIOCOMERCIO EN LA  
REGION ANDINA E INSUMO PARA LA ESTRATEGIA  
REGIONAL DE BIODIVERSIDAD DE LA CAN**

**Documento preparado en el marco del  
Programa Conjunto CAN/CAF/UNCTAD**

Presentado en el V Taller CAN/BID “Comercio y Valoración de la  
Biodiversidad e Impacto de Megaproyectos de Infraestructura”

**Preparado por:**  
David Vivas Eugui<sup>1</sup>



**UNCTAD**

Ginebra, 17 septiembre de 2001

---

<sup>1</sup> El autor es abogado (JD) graduado en la Universidad Católica "Andrés Bello" de Venezuela, 1992. L.L.M. in International Trade Law, Georgetown University, Washington D.C., U.S.A. 1994. Especialización en Negocios Transnacionales en la Universidad Externado de Bogotá, Colombia. 1995. Actualmente el autor es consultor de la UNCTAD, South Centre, Rockefeller Foundation, CIEL, ACICI, ICTSD, CONICIT, CAF y Misión de Venezuela en Ginebra. Las opiniones aquí emitidas corresponden exclusivamente al autor y no comprometen a ninguna de las organizaciones aquí mencionadas. Para más información sírvase contactar a: davidvivaseugui@hotmail.com. El autor agradece los comentarios de Rafael Sánchez, Rik Kutsch Lojenga, y Lorena Jaramillo.

## Agradecimientos

Este proyecto ha sido realizado para la Iniciativa Biocomercio de la UNCTAD conjuntamente con la Corporación Andina de Fomento y la Comunidad Andina de Naciones para el establecimiento de una estrategia andina de biodiversidad.

El autor

David Vivas Eugui

Senior Attorney

CIEL, Europa, BP 21, 160a Route de Florissant, 1231 Conches, Ginebra, Suiza

Teléfonos: (41 22) 789 07 38/789 07 41 - Fax: (41 22) 789 0500

Email: [dvivas@ciel.org](mailto:dvivas@ciel.org)

## Indice

- I. Introducción
- II. El Comercio de Tangibles
  - A. El acceso a los recursos genéticos.
  - B. El acceso a los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura (recursos fitogenéticos)
  - C. El comercio de recursos biológicos, el caso especial de las especies amenazadas.
  - D. El comercio de productos “agrícolas” ligados a la biodiversidad.
  - E. El comercio de productos de elaboración intermedia ligados a la biodiversidad
- III. El comercio de Intangibles
  - A. El conocimiento tradicional.
  - B. Los mecanismos de distribución de beneficios provenientes del uso sustentable de los RGs y el CT.
  - C. La relación de la biodiversidad con la propiedad intelectual.
  - D. La regulación internacional del comercio de servicios.
  - E. El comercio de emisiones de carbono con efecto invernadero.
- IV. Conclusiones
- V. Bibliografía

## Lista de Abreviaciones

- AA** Acuerdo de Agricultura de la OMC
- ADPIC** Acuerdo de Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de la OMC
- AGCS** Acuerdo sobre el Comercio de Servicios de la OMC
- ALCA** Area de Libre Comercio de las Américas
- AMSF** el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC
- ANT** Acuerdo de Normas Técnicas
- ATPA** Andean Trade Preference Act
- CAN** Comunidad Andina de Naciones
- CAF** Corporación Andina de Fomento
- CDB** Convención sobre Diversidad Biológica
- CITES** Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre
- CGRFA** Comisión Intergubernamental de la FAO sobre Recursos Genéticos para la Agricultura y la Alimentación
- CMCC** Convención Marco sobre Cambios Climáticos
- CT** Conocimiento Tradicional
- GEIs** Gases con Efecto Invernadero
- GRULAC** Grupo Latinoamericano y del Caribe
- ISO** International Standardization Organization
- HS** Sistema Armonizado
- FAO** Organización Mundial de la Agricultura y la Alimentación
- MDL** Mecanismo de Desarrollo Limpio
- NMF** Nación Mas Favorecida
- RG** Recursos Genéticos
- OMA** Organización Mundial de Aduanas
- OMC** Organización Mundial del Comercio
- OMPI** Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
- PI** Propiedad Intelectual
- TN** Trato Nacional
- UNCTAD** Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Comercio y el Desarrollo
- UPOV** Unión para la Protección de las Variedades Vegetales

## **I. Introducción.**

El presente documento busca servir de guía a los representantes de los programas nacionales de Biocomercio sobre los principales temas legales internacionales relevantes para el comercio de los productos de la biodiversidad y para la definición de la Estrategia Andina de Biodiversidad. Basándose en los resultados del taller de Biocomercio de la CAF del 16 de julio y en las recomendaciones del taller de la CAN-BID sobre "Acceso a recursos genéticos, conocimientos y prácticas tradicionales y distribución de beneficios" que se llevó a cabo los días 17-19 de julio de 2001 en la Isla Margarita, se ha preparado un estudio analítico y un conjunto de recomendaciones para su discusión en el taller andino de Biocomercio de Bogotá, Colombia. Adicionalmente, la Iniciativa Biocomercio de la UNCTAD diseñará con base a esas discusiones un plan de trabajo para incorporar los asuntos legales relevantes al biocomercio.

La Iniciativa Biocomercio se presentó con ocasión de la Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio sobre Diversidad Biológica en Buenos Aires, Argentina en 1996. Esta Iniciativa es administrada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD) y persigue como objetivos generales: la promoción del comercio e inversión en recursos biológicos, la conservación y uso sustentables de la biodiversidad, la utilización de los recursos genéticos y el conocimiento tradicional a través de sistemas adecuados de acceso y de distribución de beneficios<sup>2</sup>.

La Iniciativa Biocomercio promueve y desarrolla asociaciones estratégicas con organismos nacionales e internacionales con el objetivo de mejorar las capacidades en la elaboración de productos y servicios de valor agregado a través de un aprovechamiento equilibrado y sustentable de la biodiversidad. Uno de los programas que se ha realizado es el programa conjunto CAN/CAF/UNCTAD para el desarrollo de la Iniciativa Biocomercio en los distintos miembros de la Sub-región Andina, el cual se estableció en el año 2000 principalmente con el propósito de:

- Apoyar en la definición de la estrategia regional en materia de biodiversidad, incluyendo los asuntos relacionados con el biocomercio.
- Respaldar las actividades nacionales y regionales de biocomercio actualmente en proceso.

El objetivo de este documento es la presentación, en forma sencilla, de una guía sobre acuerdos internacionales, asuntos legales y recomendaciones para los programas nacionales de biocomercio en la Región Andina. Asimismo, la estructura del documento estará dirigida a analizar los temas relativos a los siguientes productos y servicios de la biodiversidad que podrían ser incluidos en los programas nacionales de biocomercio:

- El comercio de tangibles, incluyendo a recursos genéticos, los recursos fitogenéticos, las especies amenazadas, los productos agrícolas relacionados con biodiversidad y los productos de elaboración intermedia.
- El comercio de intangibles, incluyendo el conocimiento tradicional, los mecanismos de distribución de beneficios, la propiedad intelectual, los servicios y el comercio de emisiones de carbono.

---

<sup>2</sup> Para mayor información visite: [www.biotrade.org](http://www.biotrade.org)

En la preparación de este documento de discusión se utilizaron principalmente los estudios realizados por la Iniciativa Biocomercio para el Programa Nacional de Biocomercio de Colombia; los documentos base preparados para la reunión de expertos en sistemas y experiencias nacionales de protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de la UNCTAD de 2000; los documentos preparados por los consultores del consorcio GTZ/FUNDECO/IE para el Taller sobre Recursos Genéticos, el conocimiento tradicional y la distribución de beneficios en Isla Margarita en el 2001 y estudios *ad-hoc* que se vienen desarrollando para el diseño y puesta en práctica de programas nacionales de la Región Andina<sup>3</sup>. Igualmente se utilizó el borrador de la propuesta Suiza referente a “Guías sobre Mecanismos de Distribución de Beneficios provenientes del Uso de los RGs”<sup>4</sup>.

## **II. El comercio de Tangibles**

El comercio de tangibles incluye a los recursos genéticos, los recursos fitogenéticos a las especies en peligro de extinción, los productos agrícolas relacionados con biodiversidad y los productos de elaboración intermedia.

### **A. El acceso a los recursos genéticos**

La Convención sobre Diversidad Biológica (CDB) tiene como objetivos primarios la conservación de la diversidad de los recursos genéticos y biológicos y el uso sostenible de sus componentes, y la distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven de su utilización<sup>5</sup>. Desde 1992, varios Estados han establecido normativas y puesto en práctica sistemas y estructuras adecuados para el cumplimiento de los principios contenidos en ese acuerdo internacional.

Los compromisos derivados de la CDB han venido siendo implementados regionalmente en la Comunidad Andina de Naciones (CAN) a través de varias leyes nacionales, así como del Régimen Común de Acceso a los Recursos Genéticos, Decisión 391 de 1996. La D.391 establece un procedimiento complejo basado en la suscripción de contratos privados de acceso con las autoridades nacionales competentes, así como de contratos accesorios para asegurar el cumplimiento de los principios de la CDB. La redacción de la D.391 se realizó teniendo unas amplias expectativas sobre los posibles beneficios del aprovechamiento de los recursos genéticos (RGs) y una experiencia limitada en la observancia de este tipo de normas. Una norma andina que complementa el contenido de la D.391 es la reciente Decisión 486 sobre Régimen Común de la Propiedad Industrial que condiciona el otorgamiento de los derechos de propiedad industrial al respecto del patrimonio biológico de los países miembros y al acceso lícito a los recursos genéticos y a los conocimientos tradicionales.

---

<sup>3</sup> Para el estudio se tomaron en cuenta las recomendaciones relevantes que se dieron durante los debates en este taller. En la medida que se escriban nuevas sugerencias, se harán los ajustes necesarios.

<sup>4</sup> Esta Propuesta fue presentada por el Gobierno Suizo en la 5ta Sesión de la Conferencia de las Partes de la CBD, al igual que en la “Reunión de Expertos en sistemas y experiencias nacionales para la protección del CT, innovaciones y prácticas” de la UNCTAD en octubre-noviembre 2000. Para mayor información ver Guidelines by Switzerland, Presented to the Fifth Conference of the Parties of the Convention on Biological Diversity, por Alwain R. Kopse y Martín A. Girsberger.

<sup>5</sup> Ver art. 1 del Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito bajo los auspicios de las Naciones Unidas, 1992.

## **Caja 1**

### **Los principales aspectos del Convenio de Diversidad Biológica**

Algunos de los aspectos más relevantes de la CDB que deberán ser tomados en cuenta por los programas nacionales de biocomercio son los siguientes:

Reconoce **derechos soberanos** sobre los recursos naturales, incluyendo biológicos y genéticos (arts. 3 y 15).

Establece que el acceso a los recursos genéticos sólo puede producirse **bajo términos mutuamente acordados y con el consentimiento informado y previo** de los Estados (art. 15). Las obligaciones de la CDB no se aplican a los recursos obtenidos antes de 1992, incluyendo a los bancos de genes que se encontraban en las colecciones ex situ bajo el Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos de la Organización Mundial de la Agricultura y la Alimentación.

Estipula que el **acceso debe facilitarse** y que no deben imponerse condiciones que vayan en contra de los objetivos del Acuerdo (art. 15).

Exige que los signatarios **protejan y promuevan los derechos de las comunidades, los agricultores y los pueblos indígenas en la legislación nacional de los miembros**. Asimismo, promueve la utilización los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales. (art. 8.j y 10).

Exige el reparto **equitativo de los beneficios** procedentes del uso comercial de los recursos genéticos, así como del conocimiento tradicional (art. 15). En tal sentido medidas legislativas, administrativas y políticas podrán establecerse para asegurar la distribución de los beneficios mencionados (art. 15).

**El acceso a la tecnología se facilitará en condiciones justas y en términos favorables** (art.16). Los derechos de propiedad intelectual deben apoyar y no contrarrestar los objetivos del Convenio (art. 16).

Los RGs tienden a ser definidos como el material genético con valor real o potencial<sup>6</sup>. Estos poseen claramente una connotación económica al utilizarse en su denominación la palabra “recurso” y al estimárseles un valor real o potencial. Asimismo, los recursos genéticos poseen una doble naturaleza al incluir el material genético<sup>7</sup> y la información con características de herencia. Este tipo de información si bien está contenida en microorganismos, plantas o animales, puede perfectamente separarse de su contenedor (material genético) en forma pura, pudiendo adquirir una naturaleza intangible a través de procesos de aislamiento y sinterización. Los recursos genéticos pueden tener diversas utilidades como por ejemplo: la generación de nuevas variedades de plantas, productos y procesos.

Desde el punto de vista del biocomercio cualquier actividad destinada a la utilización o aprovechamiento de los RGs en la región debe cumplir con los lineamientos establecidos para un acceso lícito en la CDB, la D.391, las leyes nacionales o en cualquier norma sucesora.

<sup>6</sup> Ver art. 1 del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

<sup>7</sup> Ver art. 1 del Convenio sobre Diversidad Biológica. Se entiende por material genético a todo material de origen vegetal, animal, microbiano, o de otro tipo que contenga unidades funcionales de herencia.

En el caso particular de la CAN las experiencias sobre la aplicación práctica de la D.391 han sido pocas. Existe, conforme a la opinión de varios autores, la necesidad de simplificar los procesos existentes y de buscar maneras o mecanismos de promoción de las actividades de bioprospección, investigación y obviamente producción o generación de productos, procesos y servicios.

En el Taller Regional sobre Recursos Genéticos, Conocimiento Tradicional y Distribución de Beneficios de Isla Margarita en julio de 2001, se hizo referencia a los problemas de interpretación con respecto de la D.391. En tal sentido, se analizó el ámbito de aplicación, definiciones no consagradas y tipos y elementos de los contratos bajo la D.391<sup>8</sup>. En este evento también se destacó la necesidad de:

- Apoyar el fortalecimiento del Comité Andino de Recursos Genéticos
- Capacitar a las autoridades nacionales, las comunidades, los centros de investigación, las redes regionales de recursos genéticos y a los negociadores andinos ante los organismos internacionales.
- Clarificar y unificar interpretaciones del contenido y procedimientos de la D. 391.
- Establecer acuerdos con los centros de investigación o conservación que mantengan colecciones y materiales originarios de la región. Estos incluyen el CIAT y el CIP.
- Realizar estudios para definir la relación entre la propiedad intelectual y el acceso a los recursos genéticos.
- Definir elementos comunes en las negociaciones del ALCA y la OMC.
- Diseñar criterios de monitoreo y evaluación del acceso ilegal de los RGs. Esto incluye el establecimiento de mecanismos de monitoreo.

En la practica regional, las autoridades nacionales competentes de los países de la Región Andina han recibido pocas solicitudes y aprobado solamente algunos contratos de acceso. El status actual<sup>9</sup> conforme a la mejor información disponible es el siguiente:

---

<sup>8</sup> Ver Taller Regional sobre Recursos Genéticos, Conocimiento Tradicional y Distribución de Beneficios Relatoría Final de la Mesa de Acceso a los Recursos Genéticos, Isla Margarita 17 al 19 de julio de 2001.

<sup>9</sup> La información proviene del estudio Consultoría para la Comunidad Andina de Naciones. Estrategia regional sobre Biodiversidad. Acceso a los Recursos Genéticos. Preparado por GTZ-FUNDECO-IE. Julio de 2001.

**Caja 2**  
**Cuadro comparativo del status de los contratos de acceso en la Región Andina**

<b>País Miembro</b>	<b>Número de solicitudes</b>	<b>Tipo de solicitantes</b>	<b>Número de contratos aprobados o rechazados</b>
<b>Bolivia</b>	Tres solicitudes. Dos de fauna y una de flora.	Una solicitud nacional y dos extranjeras (una privada y una universidad)	Información no disponible
<b>Colombia</b>	Dos solicitudes <sup>10</sup> . Flora y plantas medicinales	Dos solicitudes extranjeras (privadas)	Un rechazo y una aprobación
<b>Ecuador</b>	Tres solicitudes.	Información no disponible	Ninguna ha sido aprobada.
<b>Perú</b>	Existen dos ejemplos de contratos privados antes de 1996 <sup>11</sup> . No han habido solicitudes de acceso conforme a la D.391 por falta de reglamentación interna.	Dos solicitudes de bioprospección	Dos antes de 1996. Ninguno después de 1996
<b>Venezuela</b>	Veinte solicitudes de acceso	Nueve solicitudes corresponden a universidades nacionales, cuatro a universidades extranjeras, seis solicitudes mixtas (instituciones nacionales y extranjeras)	Existen algunas aprobaciones (entre cinco y seis), dos solicitudes que no calificaron como acceso ya que sólo requerían autorizaciones ambientales ordinarias y ningún rechazo
<b>Total Región</b>	30 solicitudes de acceso incluyendo casos anteriores a 1996.	Existe un amplio interés de Universidades y centros de investigación nacionales y extranjeros. Sólo existen algunos casos de empresas privadas interesadas	Entre ocho y nueve aprobaciones, un rechazo, dos descalificaciones y un aproximado de entre diecinueve y veinte solicitudes en trámite

Es necesario tener en cuenta que actualmente el acceso a los RGs en el mundo no opera en forma de cartel, los países ricos en biodiversidad están actualmente compitiendo para atraer actividades de aprovechamiento de esos recursos y de inversión en investigación y desarrollo. Las regulaciones sobre RG no traen necesariamente beneficios inmediatos a los Estados, la sociedad y a las comunidades, sino a más bien a mediano o largo plazo. Las empresas que deciden hacer este tipo de inversión sólo podrán compartir beneficios si se llega a realizar una actividad económica exitosa.

<sup>10</sup> Una de las solicitudes la hizo *Andes Pharmaceutical* de los Estados Unidos. Esta solicitud fue rechazada por falta de cumplimiento de requisitos de forma y de fondo. Ver : Regulating bioprospecting and protecting indigenous knowledge in the Andean Community. Decision 391 and its overall impacts in the region. Por Manuel Ruiz. Biotrade Initiative/UNCTAD Oct, 2000.

<sup>11</sup> Se dieron contratos privados de bioprospección que incluían principios similares a los de la CDB. Algunas de las partes fueron asociaciones estratégicas con institutos de investigación de los Estados Unidos conjuntamente con Universidades Nacionales. Ver Idem.



Si los programas nacionales o regionales de biocomercio desean trabajar en relación con el acceso a los RGs para generar valor agregado, uso sostenible y distribución de beneficios podrían tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- Simplificación y claridad de los procesos legales existentes. Los costos totales de transacción por la suscripción de contratos de acceso, contratos anexos y contratos accesorios deberían ser medidos a fin de conocer su impacto real<sup>12</sup>.
- Flexibilidad en la medida de lo posible sobre los procedimientos de evaluación, negociación y suscripción de los contratos de acceso. Pareciera necesaria una indicación expresa sobre la existencia de una etapa de negociación. Tal y como está redactada actualmente la D.391 no pareciera que hubiese mucho espacio para la negociación.
- Desarrollo de modelos nacionales estándar de solicitudes, de contratos accesorios y de los anexos sobre el componente intangible.
- Diseño y publicación de guías regionales de interpretación y actuación jurídica y administrativa por parte de diferentes solicitantes o interesados. Las necesidades de centros de investigación, laboratorios, universidades y empresas pueden presentar características muy distintas<sup>13</sup>.
- Diseño de mecanismos legales claros y bien diferenciados para acceso a ciertos recursos biológicos. Por ejemplo, permisos de exportación e importación de especies amenazadas bajo la Convención de Washington (CITES)<sup>14</sup>.
- Desarrollo de mecanismos de promoción y de incentivos legales: por ejemplo impositivos, permisión de importaciones temporales de equipo de investigación sin aranceles, facilitación de visas y entrada temporal de investigadores y personal de apoyo, soporte técnico por parte de instituciones nacionales de investigación, creación de zonas francas académicas, científicas y culturales.
- Establecimiento de mecanismos que faciliten la creación de asociaciones estratégicas<sup>15</sup> con fines de promover la actividad económica y la transferencia de tecnología.
- Apoyo institucional en los procesos de solicitud de acceso y en las actividades de inversión derivadas del acceso a las empresas solicitantes, universidades, centros de investigación, etc.
- Desarrollo de normas de marcaje para la exportación de recursos biológicos cuyo contenido genético no vaya a ser usado.
- Desarrollo de normas voluntarias de eco-etiquetado para productos “sintetizados” provenientes de un acceso lícito a los RGs. Por ejemplo, identificación de productos amigables a la biodiversidad<sup>16</sup>.
- Establecimiento de mecanismos alternativos de solución de diferencias en los contratos de acceso tales como los buenos oficios, la mediación o el arbitraje.
- Diseño de mecanismos de observancia de las normas de acceso.
- Uso de las tecnologías de la información en la publicación en Internet de normas legales, guías, metodologías, modelos de contratos nacionales, etc. Posibilidad de realizar procesos y solicitudes a través de Internet. Realizar traducciones de los textos mencionados al inglés o a cualquier otra lengua que se considere apropiada.

---

<sup>12</sup> Idem.

<sup>13</sup> Idem.

<sup>14</sup> Idem. Convención de Washington sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre de 1973. Ver [www.cites.org](http://www.cites.org)

<sup>15</sup> Idem.

<sup>16</sup> Ver La certificación: un seguro de credibilidad. Por Hauselmann y Vallejo. Biocomercio: Estrategias para el desarrollo sostenible en Colombia, 2000.

## **B. El acceso a los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura (recursos fitogenéticos).**

El Sistema Mundial para la Conservación y Utilización de los Recursos Fitogenéticos creado por la Organización Mundial de Alimentación y la Agricultura (FAO) en 1983, está compuesto por dos componentes institucionales: la Comisión sobre Recursos Fitogenéticos (CPGR) y por el Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos<sup>17</sup>. La CPRG es el órgano institucional (sometido a la FAO) y el Compromiso Internacional (CI) es el marco normativo. El CI es de naturaleza voluntaria y posee más de 113 miembros<sup>18</sup>. El objetivo principal del CI es el establecimiento de un marco multilateral que facilite el acceso a los recursos fitogenéticos de las principales cosechas<sup>19</sup>. Este marco busca proveer seguridad alimentaria, preservar la existencia de esos recursos y el compartir los beneficios derivados de los mismos. Asimismo, el Compromiso Internacional brinda apoyo a una importante red de colecciones *ex situ* para promover el acceso facilitado. En la Región Andina existen dos centros regionales de cuyas colecciones *ex situ* poseen gran importancia, estos son: el Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT) y el Centro Internacional de la Papa (CIP)<sup>20</sup>.

Algunas de las cuestiones que los representantes nacionales de Biocomercio podrían tomar en cuenta en sus programas nacionales con relación a los recursos fitogenéticos son:

- El tratamiento diferenciado de los recursos genéticos y los fitogenéticos. En tal sentido los recursos genéticos ligados a la agricultura están siendo negociados en el ámbito de la FAO y complementados por las labores de la CDB<sup>21</sup>.
- La coordinación en el ámbito regional y nacional entre las autoridades ambientales y agrícolas requiere que se definan políticas coherentes tanto en la FAO y la CDB, como en la Organización Mundial del Comercio donde los productos agrícolas poseen una reglamentación especial.
- Se necesitará desarrollar propuestas sobre el tratamiento e inclusión de los principios del nuevo Compromiso Internacional de la FAO una vez aprobado en la revisión del art. 27.3 b) del Acuerdo de Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de la OMC donde se establece la obligación de poseer un sistema *sui generis* eficaz para la protección de las variedades vegetales. Este tipo de propuestas podría hacer énfasis en los derechos de los agricultores tradicionales y la puesta en práctica del fondo internacional para compartir los beneficios.
- Establecer posible mecanismos de Cooperación entre la Iniciativa Biocomercio y la FAO. Esta cooperación podría estar orientada hacia la generación y promoción de una agricultura sustentable.

---

<sup>17</sup> Ver Acceso a Recursos Genéticos, propuestas e instrumentos jurídicos. Por Jorge Caillaux y Manuel Ruiz, Sociedad Peruana de Derecho de Autor, 1998.

<sup>18</sup> Para mayor información ver [www.fao.org](http://www.fao.org)

<sup>19</sup> Ver Comercio, propiedad intelectual, alimentación y biodiversidad. Por Geoff Tansey. Quaker House, 1999.

<sup>20</sup> La FAO también está desarrollando algunas actividades de asistencia técnica útiles y relevantes a biocomercio. Es el caso, por ejemplo, del apoyo en materia de Empresas comunitarias de productos del bosque en lo relativo a Análisis y Desarrollo de Mercado.

<sup>21</sup> Ver Reporte de Panel de Expertos UNEP/CDB/EP-ABS/L.5/Rev.1, octubre de 1999.

### **Caja 3**

#### **Principales Resoluciones de la FAO sobre acceso a los Recursos Fitogenéticos**

Inicialmente el Compromiso Internacional se basó en el principio de que los recursos genéticos eran patrimonio común de la humanidad, sin embargo como consecuencia de diversas resoluciones de la FAO, se han tomado las siguientes decisiones:

Declaración sobre la **compatibilidad del Compromiso Internacional con los acuerdos de la Unión para la Protección de las Variedades Vegetales (UPOV)**<sup>22</sup>.

**Reconocimiento de los derechos de los agricultores**<sup>23</sup>. Estos derechos son aquellos obtenidos por las colaboraciones pasadas, presentes y futuras en la conservación, mejora y disponibilidad de los recursos fitogenéticos<sup>24</sup>. Estos derechos incluyen también a la llamada “excepción del agricultor” por medio de la cual los agricultores pueden guardar, usar e intercambiar semillas para su propio uso.

**Reconocimiento de los derechos soberanos de los nacionales** sobre los recursos genéticos y el establecimiento de un fondo internacional para compartir los beneficios del uso de los recursos fitogenéticos con los agricultores<sup>25</sup>.

Inicio de **negociaciones para adaptar el Compromiso Internacional a los principios de la CDB**<sup>26</sup> incluyendo mecanismos de acceso en términos mutuamente acordados y la implementación de los derechos de los agricultores. Actualmente existe un documento borrador de reforma del Compromiso Internacional<sup>27</sup>. Estas negociaciones se encuentran en un grado avanzado. LA CPGR adoptó un nuevo texto del CI y una revisión del texto contentivo de acuerdos entre la FAO y los centros de investigación. Estos documentos serán enviados a la Conferencia de la FAO para su aprobación en noviembre del 2001<sup>28</sup>.

#### **C. El comercio de recursos biológicos, el caso especial de las especies amenazadas.**

El aprovechamiento de la biodiversidad no sólo alcanza los recursos genéticos sino también los biológicos. Estos últimos pueden tomar la forma de microorganismos, plantas o animales, materia prima, productos de elaboración intermedia y productos finales. Algunos recursos biológicos están sometidos a un comercio restringido, este es el caso de las especies sometidas a la Convención de Washington sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre<sup>29</sup> (CITES). Esta convención establece mecanismos estrictos para el comercio, control y protección a nivel internacional de un conjunto de especies amenazadas. Este tipo de especies se encuentran actualmente en esta situación debido a varias circunstancias tales como destrucción de su hábitat originario, desaparición o extinción de otras especies animales o vegetales en su cadena alimentaria, exceso de caza o pesca y alto valor de sus partes para fines ornamentales, culinarios o medicinales, etc. La convención CITES regula y facilita el intercambio comercial internacional y no se aplica al

<sup>22</sup> Ver Resolución de la FAO 4-89.

<sup>23</sup> Ver Resolución de la FAO 5-89.

<sup>24</sup> Idem nota 10.

<sup>25</sup> Ver Resolución de la FAO 3-91.

<sup>26</sup> Ver Resolución 3 del Acta Final de Nairobi de 1992 y Resolución de la FAO 7-93.

<sup>27</sup> Ver documento CGRFA/Ex6/01/REP FAO.

<sup>28</sup> Idem.

<sup>29</sup> Convención suscrita en Washington en 1973.

foro interno donde es derecho soberano y responsabilidad de los Estados nacionales de proteger su patrimonio biológico.

El comercio bajo CITES incluye a los especímenes vivos o no de las especies (plantas o animales), cuerpos (animales disecados), partes de los cuerpos (pieles, dientes, huesos, caparazones), así como productos, extractos o soluciones basadas en esos especímenes. Desde el punto de vista del Biocomercio es importante que se respeten y se cumplan los procedimientos nacionales que regulan el comercio de las especies mencionadas o de sus derivados<sup>30</sup> de forma fidedigna y transparente.

Las especies amenazadas se clasifican con base a tres apéndices según el nivel de peligro en que se encuentre la especie en cuestión. El apéndice I es el más importante e incluye a aquellas especies en mayor peligro o en una situación cercana a la extinción. Los requisitos exigidos para los tres apéndices incluyen, según el caso permisos de exportación y de importación emitidos por las autoridades competentes, certificados de origen, controles sobre el transporte y la salud de animales vivos, etc. Estas exigencias son mucho más restrictivas a medida que aumenta el nivel de peligro, es decir, el apéndice I posee requisitos muy superiores a los correspondientes en los otros dos apéndices.

#### Caja 4

##### Clasificación de especies conforme a la Convención de Washington (CITES)

**Apéndice I:** incluye a todas las especies en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio. Los requisitos exigidos son permisos de exportación, permisos de importación, certificados de re-exportación si fuese el caso<sup>31</sup>. También, se exige un certificado especial de introducción desde el mar para especies marinas. Los documentos mencionados implican a su vez controles sobre cumplimiento de leyes ambientales internas, opinión de la autoridad científica nacional sobre el comercio en cuestión, transporte adecuado y opinión del gobierno del país receptor.

**Apéndice II:** incluye aquellas especies que si bien no se encuentran en peligro de extinción, pudiesen llegar a estar en esa situación. Incluye criterios similares a los anteriores menos el permiso de importación<sup>32</sup>.

**Apéndice III:** incluye aquellas especies cuya exportación se encuentra regulada en el Estado que la ha incluido en este apéndice. No se exigen criterios internacionales<sup>33</sup>.

Las principales obligaciones para los Estados Miembros del CITES son: la designación de las autoridades administrativas y científicas nacionales competentes, la prohibición del comercio de especímenes que no cumplan con los requisitos exigidos por la convención, la penalización del comercio ilegal y la confiscación de los especímenes objeto de comercio ilegal<sup>34</sup>. Los permisos y certificados mencionados en la convención han sido objeto de armonización y se regulan por la Resolución de la Conferencia de las Partes 10.2<sup>35</sup>. Esta resolución dicta procedimientos administrativos y formularios uniformes para el cumplimiento de la normativa de la CITES en el ámbito nacional.

---

<sup>31</sup> Idem art. III.

<sup>32</sup> Idem art. IV.

<sup>33</sup> Idem art. V.

<sup>34</sup> Idem Res. 8.4

<sup>35</sup> Esta resolución se puede encontrar en el web site de la CITES [www.cites.org](http://www.cites.org)

En el caso particular de la cría o reproducción artificial de animales o plantas contenidas en el apéndice I, cuyo comercio está regulado por el contenido del apéndice II, se debería promover sistemas de gestión administrativa claros para los empresarios dedicados a este tipo de explotación. Esta gestión debe coordinarse con las regulaciones nacionales de recursos biológicos cuyo contenido genético no vaya a ser utilizado, aplicando las reglas adecuadas de marcaje y de verificación en los movimientos fronterizos. Asimismo CITES contiene limitaciones a sus regulaciones para el intercambio o movimiento de especímenes. Estas limitaciones incluyen la cría en cautividad; los usos científicos y educativos; los especímenes para jardines botánicos, circos y zoológicos y los especímenes para la introducción o reintroducción en el medio silvestre.

### **Caja 5**

#### **Ejemplos de especies amenazadas que se encuentran en los países de la Comunidad Andina y que están siendo comercializadas bajo CITES**

##### **1. Animales:**

Mamíferos: vicuñas, zainos.  
Reptiles: cocodrilos, babas, iguanas, serpientes.  
Anfibios: sapos, ranas.  
Aves: loros, guacamayas, tucanes.

##### **2. Vegetales:**

No maderables: orquídeas.  
Maderables: caoba, cedros, guayacán.

**3. Tipo de uso que se demanda:** pieles, lanas, mascotas, huevos, carne, muebles y fines ornamentales.

**4. Monto de la demanda:** Desde unidades simples hasta cientos de miles en el caso de algunos especímenes producidos en cautiverio.

## **D. El comercio de productos “agrícolas” ligados a la biodiversidad**

La Iniciativa de Biocomercio asiste y promueve la producción de una canasta variada de productos amigables al ambiente. Entre los más importantes encontramos algunos productos agrícolas tales como animales vivos o sus derivados, especies, hierbas, nueces, ingredientes alimenticios, frutas, alimentos, plantas medicinales, extractos base para cosméticos, algunas gomas y resinas, etc.

### **Caja 6**

#### **Lista de ejemplos de productos agrícolas ligados a la biodiversidad conforme a la partida arancelaria del sistema armonizado (HS)**

HS 0904 al 0910 Hierbas y especies  
HS 1108 Almidones naturales  
HS 1301 Gomas y resinas naturales  
HS 1302 Savias y extractos vegetales

El comercio de estos productos a nivel internacional se encuentra regulado por el Acuerdo de Agricultura (AA) y el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF) de la OMC. El AA establece el marco general normativo del comercio de productos que se encuentran entre los capítulos I al XXIV del sistema arancelario armonizado (HS). Los objetivos del AA son el aumento de la competencia y la eliminación de las restricciones al comercio de productos agrícolas. Un ejemplo podría ser la partida HS 0905 aplicable a la vainilla (especie originaria de América) incluso donde un país X aplica un arancel consolidado de 5% y un arancel efectivo de 1%.

### Caja 7

#### Elementos fundamentales del Acuerdo sobre Agricultura de la OMC

Los contenidos básicos del AA son los siguientes:

La **“integración”** general de los productos agrícolas a la OMC. Esto se realiza a través de la inclusión de compromisos de consolidación<sup>36</sup> arancelaria en listas especiales de acceso a los mercados de los productos agrícolas.

La **arancelización** de barreras no arancelarias para promover eliminación y desmonte. Esta medida produjo en la práctica una alta elevación de los aranceles existentes con anterioridad a 1994.

Existencia de **oportunidades de acceso a los mercados**. El AA estableció un acceso mínimo con los aranceles existentes en 1994, conforme a los montos de exportación del período base de 1986-88. Asimismo, se previó un acceso mínimo a los exportadores que poseyesen un acceso menor al 3% en el período base mencionado.

El establecimiento de **mecanismos de reducción de las subvenciones** a la exportación y al apoyo doméstico (caja azul). Posibilidad de uso limitado de subvenciones a la investigación y el desarrollo, el combate de enfermedades, creación de infraestructura y seguridad alimentaria (caja verde).

Debida moderación en el uso de **medidas compensatorias** en el caso de existencia de subvenciones (cláusula de paz).

Los productos agrícolas ligados a la biodiversidad no poseen ningún tratamiento especial con respecto al resto de los productos agrícolas en la OMC. Sin embargo, las listas de la OMC permiten conocer los techos máximos de los aranceles, así como los montos que los países desarrollados otorgan en ayudas públicas. Para conocer mejor las limitaciones y las ventajas del acceso arancelario en los mercados potenciales para los productos de la biodiversidad hay que analizar las listas arancelarias nacionales y regionales (en caso de Uniones Aduaneras) y los sistemas generales o regionales de preferencias de los países desarrollados. En el caso particular de los países Andinos se debería analizar además el Andean Trade Preference Act (ATPA) de los Estados Unidos y el Sistema Andino de Preferencias otorgado por la Unión Europea.

Otro acuerdo de la OMC aplicable al comercio de productos agrícolas ligados o no a la biodiversidad es el AMSF. Los objetivos de este acuerdo son el garantizar que las medidas

---

<sup>36</sup> Establecimiento de techos arancelarios máximos.

necesarias para la proteger la salud animal o vegetal se apliquen de manera tal que no se conviertan en un medio de discriminación arbitrario o injustificable.

### Caja 8

#### Aspectos fundamentales del Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF) de la OMC

Los contenidos básicos de AMSF son los siguientes:

La normativa del AMSF aplica a todas las medidas destinadas a la **seguridad** de los alimentos y a la **protección** contra enfermedades que afectan o que son transmitidas a través de las plantas, animales o sus derivados.

El acuerdo permite a los Estados el establecer sus **propios estándares sanitarios o fitosanitarios** siempre que sean necesarios, no discriminatorios basados en criterios científicos.

Se estimula a los países a utilizar **estándares, guías o recomendaciones reconocidos internacionalmente**. Ejemplos son el *Codex Alimentarius* de la Organización Mundial de la Alimentación y la Agricultura (OMAA/FAO), las normas de la Oficina Internacional de Epizooticos y las contenidas en la Convención para la Protección Internacional de las Plantas (OMAA/FAO).

Se establecen procedimientos para la **inspección, control y aprobación** de los estándares y guías mencionadas en el ámbito nacional. Los gobiernos están obligados a la designación de **puntos nacionales focales** para promover el flujo de información y la transparencia.

Los estándares nacionales deben ser **notificados** a la OMC.

Se establece el principio **precautelativo**. Este principio está consagrado de manera limitada en el AMSF y permite bajo estrictas condiciones la aplicación de manera temporal de medidas sanitarias o fitosanitarias con base a la información pertinente que se disponga.

Estas normas sanitarias y fitosanitarias pueden llegar a convertirse en un momento dado en una barrera al comercio, sin embargo son en muchos casos necesarias para evitar daños a la salud de los animales y plantas. Las normas de la OMC deben ser interpretadas conjuntamente con el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio de Diversidad Biológica, el cual regula entre otros aspectos, el uso y comercio de los organismos vivos genéticamente modificados (OGMs).

Entre los asuntos que podrían tomar en cuenta los miembros de la CAN en sus programas nacionales de biocomercio con relación al comercio de los productos agrícolas ligados a la biodiversidad se pueden mencionar los siguientes:

- Identificación de una canasta de productos ligados a la biodiversidad de interés común, afín de preparar propuestas conjuntas en las negociaciones de acceso a los mercados agrícolas de la OMC.
- Creación de bases de datos con todas las normas sanitarias y fitosanitarias de esos productos existentes en los mercados de exportación. Por ejemplo la Unión Europea, Japón y los Estados Unidos, etc.
- Promover en la OMC la eliminación de aquellos subsidios aplicables a los productos competitivos directa o indirectamente en los países donde haya mercados de exportación.

- Realizar labores educativas sobre los acuerdos de la OMC y sobre las normas sanitarias y fitosanitarias reconocidas internacionalmente.
- Continuar con el procesos de sensibilización y aprovechamiento de los sistemas de preferencias arancelarias. Estos sistemas tienden, en varios casos, a favorecer a los productos primarios y con poco valor agregado. Esto no es muy positivo para los productos derivados de la biodiversidad donde se busca añadir valor. Iniciar negociaciones de estos sistemas preferenciales (estos son unilaterales pero en algunos casos se puede negociar su cobertura) en la medida de lo posible, para ampliar su contenido a productos amigables a la biodiversidad.

## **E. El comercio de productos de elaboración intermedia ligados a la biodiversidad**

Otro tipo de productos de importancia para el biocomercio son aquellos que utilizan materiales provenientes de la biodiversidad y que poseen una elaboración intermedia. Podemos encontrar en este grupo de productos a los aceites vegetales con fines alimenticios o cosmético, los tintes las fibras, el látex, las resinas y gomas, los materiales de construcción, los productos maderables, los productos alimenticios y las bebidas elaboradas, ciertos textiles, las medicinas naturales y los productos farmacéuticos, etc.

### **Caja 9**

#### **Lista de ejemplos de productos de elaboración intermedia ligados a la biodiversidad conforme a la partida arancelaria específica del sistema armonizado (HS)**

HS 3301 Aceites esenciales y oleaginosos  
 HS 3806 Resinas y gomas  
 HS 3201 Extractos curtientes de origen vegetal  
 HS 3203 Materiales colorantes de origen vegetal y animal

Los productos de elaboración intermedia están regulados a nivel internacional por varios acuerdos internacionales de manera horizontal. Los más importantes a los fines del biocomercio son el GATT de 1994 y el Acuerdo de Normas Técnicas de la OMC.

Dentro de marco de la Organización Mundial del Comercio, existe el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994 (GATT 94). Este acuerdo, que sustituye al contenido del anterior acuerdo GATT de 1947, establece los principios básicos del comercio de bienes "industriales". Los "bienes industriales" incluyen a todos los bienes con cierto nivel de elaboración<sup>37</sup> a partir del capítulo XIV del sistema armonizado (HS). Los objetivos del GATT de 1994 son la liberalización comercial (reducción de aranceles a través de rondas sucesivas de negociación) y el desmonte progresivo de las barreras no arancelarias para productos industriales.

<sup>37</sup> El GATT del 1994 también incluye a los productos pesqueros.



## Caja 10

### Aspectos fundamentales de GATT 94

Los contenidos básicos de GATT de 1994 son los siguientes:

**Principio de Nación Más Favorecida (NMF):** Este principio implica que cualquier beneficio o ventaja otorgada a un tercer país debe ser automáticamente aplicable a cualquier otro miembro. Opera antes de que los productos pasen la frontera.

**Trato Nacional (TN):** Este principio establece que cualquier beneficio o ventaja otorgada a un nacional debe extenderse automáticamente a todos los extranjeros.

**No imposición de restricciones cuantitativas:** Esto implica una prohibición de cuotas de ingreso y de restricciones voluntarias a la exportación.

**Liberalización arancelaria** a través de la reducción y consolidación<sup>38</sup> de aranceles. Los compromisos de liberalización se depositan en listas creadas conforme al sistema armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

Existencia de medidas contra acciones desleales provenientes del **dumping o por subvenciones o medidas compensatorias**.

Posibilidad de uso de **medidas de salvaguardias** como consecuencia del daño de un sector de la industria nacional producida a su vez por un aumento importante de las importaciones.

Una de las principales críticas de los países en desarrollo al GATT de 1994 es que todavía se conservan en las listas de compromisos de los países desarrollados picos arancelarios importantes que evitan un acceso real a los mercados. Estos picos arancelarios se hacen más presentes a medida que aumenta el grado de elaboración. Para los productos "industriales" incluidos en la canasta de la Iniciativa de Biocomercio no se presentan demasiadas limitaciones arancelarias, sin embargo para tener una visión más precisa será necesario que cada país identifique cuáles son los productos que se desean exportar.

El comercio de productos intermedios no sólo puede sufrir barreras arancelarias sino también barreras no arancelarias. Una de esas barreras tiende a ser la existencia de normativas técnicas y los estándares industriales. Se entiende por normas técnicas a aquellos documentos "acordados" contentivos de especificaciones técnicas o criterios precisos que son usados constantemente en normas, guías y códigos para asegurar que los materiales de los productos procesos y servicios que se introducen al mercado se ajusten a los propósitos requeridos<sup>39</sup>.

Las normas técnicas también definen si un material pseudo elaborado puede llegar a ser considerado como un producto específico y por ende puede comercializarse internamente o en un mercado extranjero. En tal sentido, el grado de elaboración no es el único factor a tomar en cuenta, es necesario que se cumplan según el mercado en cuestión los siguientes aspectos entre otros:

---

<sup>38</sup> Idem nota 46.

<sup>39</sup> Para mayor información ver [www.iso.ch](http://www.iso.ch)

- Se registren los productos ante las autoridades de comercio interno y se les asignen códigos de barras para la identificación de venta al detal.
- Que se les asigne una marca ante la autoridad de propiedad intelectual para diferenciarlo en el mercado.
- Cumplir con criterios de definición sobre el producto, cantidades, ingredientes y procesos de elaboración. Ejemplo, en algunos países, sólo los productos que lleven cierta cantidad de materia floral o vegetal odorante pueden llamarse perfume, colonia o aceite odorante según el caso.
- Para los productos de consumo humano se requiere casi sin excepción que se cumplan los registros sanitarios y de inocuidad. Ejemplo, la autoridad sanitaria debe comprobar si un champú, un aceite o un alimento no es tóxico o contiene sustancias prohibidas en su elaboración.

Las normas técnicas también tienden a simplificar, uniformar y a hacer más confiable los productos y servicios que usan comúnmente los consumidores. Las normas técnicas pueden, según el caso, ser de naturaleza voluntaria o vinculante para un país o un mercado en particular. La utilización de normas técnicas puede llegar a hacerse con fines proteccionistas y restrictivos convirtiéndose en limitaciones encubiertas al comercio. Este tipo de normativa está regulada a nivel internacional por el Acuerdo de Normas Técnicas (ANT) de la OMC. El ANT busca que las normas técnicas, estándares, exámenes y certificaciones no creen obstáculos innecesarios al comercio.

### Caja 11

#### Aspectos fundamentales del Acuerdo de Normas Técnicas de la OMC

Los contenidos básicos del ANT son los siguientes:

El ANT **reconoce el derecho de los Estados de adoptar las normas técnicas** que considere adecuadas, incluyendo entre otros propósitos la seguridad, la protección del ambiente, los derechos de los consumidores, etc.

Los estados pueden **implementar medidas** que consideren necesarias para cumplir con esas normas técnicas.

El ANT promueve la utilización de **normas técnicas internacionales**. Ejemplo las normas ISO.

Se establece un **código de conducta** para la preparación, adopción y aplicación de normas por parte de los gobiernos nacionales. Las normas técnicas nacionales no deberán otorgar ventajas a los productos nacionales (**trato nacional**).

El acuerdo promueve el **reconocimiento** mutuo de **métodos de prueba** para el cumplimiento de las normas técnicas.

Los Estados están obligados a establecer **puntos focales** de información.

En el ámbito internacional el grupo de normas técnicas de mayor reconocimiento son aquellas de la Organización Internacional de Normas Técnicas (ISO). La mayoría de los campos técnicos de producción están cubiertos por la ISO y sus Comités Técnicos (CTs). El trabajo de los CTs no diferencia entre normas técnicas aplicadas a los productos de la biodiversidad y a los productos "industriales". Por lo tanto se ha seleccionado aquellos CT

cuyas labores están orientadas a productos donde el uso de material prima proveniente de la biodiversidad podría ser más común. La idea de identificar los CTs de la ISO relevantes es hacer más fácil a cualquiera que desee ampliar información sobre la materia, el conocer los últimos avances sobre normas técnicas aplicadas a un producto en particular.

Algunos de los campos administrados por comités técnicos de la ISO que pudiesen tener mayor relación con el biocomercio son los siguientes:

- CT 6 Papeles, cartones y pulpas. Existen muchos tipos de pulpas naturales para hacer diferentes tipos de papel que pudiesen venir de la tala sustentable.
- CT 34 Productos alimenticios. Existe cada día más una mayor diversidad de frutas y hierbas provenientes del bosque tropical.
- CT 38 Textiles. Muchas fibras vegetales o animales no conocidas están empezando a ser redescubiertas y usadas por la industria. Ejemplos son la fibra de coco y la lana de la vicuña.
- CT 45 Cauchos y productos del caucho. El caucho no sintético es quizás uno de los ejemplos más claros de los primeros usos de los árboles de la selva amazónica para fines no maderables.
- CT 54 Aceites esenciales. Cada día es mayor el uso de aceites naturales con sabores y aromas novedosos en la producción de alimentos y cosméticos. Ejemplo son los productos de las tiendas Body Shop en Europa.
- CT 120 Productos del cuero. Como se mencionó *supra*, el uso de especies animales o sus partes bajo CITES es ya un comercio importante para muchos países ricos en biodiversidad.
- CT 145 Calidad del agua. El agua se está convirtiendo en un bien transable y de alto valor. El mantenimiento de calidad del agua y su distribución están convirtiéndose en un servicio costoso y en expansión.
- CT 146 Calidad de aire. Los procedimientos de producción bajo criterios de limpieza son un importante elemento en la sustentabilidad de la producción
- CT 109 Calidad de los suelos. Aplica el mismo argumento del punto anterior
- CT 207 Administración ambiental. Este es un factor de naturaleza horizontal y relacionado con los criterios de sustentabilidad.
- TC 217 Cosméticos. El uso de plantas y extractos naturales es quizás la materia prima más importante para la elaboración de este tipo de productos.

Las normas técnicas que emiten estos comités son de alta importancia para el comercio de los productos de la biodiversidad. Las normas ISO son de naturaleza voluntaria y su adopción y cumplimiento permiten utilizar, bajo criterios de certificación, el sello ISO de la norma técnica cumplida. Esta certificación facilita el acceso a los mercados y la aceptación por parte de empresas transformadoras y del consumidor final. Las normas ISO pudiesen llegar a ser vinculantes y obligatorias si un país las introduce en sus respectivos sistemas nacionales de normalización y les otorga ese carácter.

Las normas técnicas ISO se negocian por los Estados miembros de la ISO y por los representantes de las industrias que las aplican. Las normas ISO pueden tener una naturaleza particular y destinarse a la producción, manufactura y gestión de un producto específico o pueden tener un ámbito de aplicación horizontal a todo tipo de producción como es el caso de las normas ISO 9000 y 14000 que se usan en los sistemas gestión de calidad y en la gestión ambiental respectivamente.

Algunos de los asuntos legales / comerciales que podrían ser analizados por los programas nacionales de biocomercio con relación al comercio de productos de elaboración intermedia son:

- Establecer una canasta de productos de elaboración intermedia <sup>40</sup> en la que los miembros de la CAN tengan interés a fin de preparar estrategias de acceso a los mercados internacionales. En tal sentido, se debería promover negociaciones en favor de la reducción arancelaria de estos productos en la OMC, ALCA, etc.
- Identificar los picos arancelarios que dan más problemas a los productos de elaboración intermedia originados en la CAN, a fin de negociar su sometimiento a los promedios arancelarios generales en la OMC.
- Utilización de las ventajas contenidas en los sistemas de preferencias.
- Hacer uso de los mecanismos contra subvenciones o dumping a nivel interno si se dan las condiciones de aplicación.
- Crear sistemas regionales de certificación ambiental para ciertos productos que satisfagan tanto la demanda interna como la externa. Asimismo y en la medida de la posible, utilizar las normas técnicas internacionales que faciliten el acceso a los mercados de los países desarrollados.
- Iniciar procesos de creación de capacidades para la obtención de certificaciones internacionales o nacionales.
- Promoción del uso de normas técnicas internacionalmente reconocidas, incluyendo las aplicables a los procesos ambientales, empaque, seguridad, materiales, ensamblaje, etc.
- Creación de mecanismos para promover alianzas estratégicas con empresas procesadoras de los productos intermedios a fin de garantizar mercados de manera constante.

### **III. El comercio de Intangibles**

El comercio de intangibles, incluyendo el conocimiento tradicional, mecanismos de distribución de beneficios, la propiedad intelectual, los servicios y el comercio de emisión de cuotas de carbono.

#### **A. El conocimiento tradicional**

El conocimiento tradicional (CT) no pertenece al Estado, como es el caso de los recursos genéticos (RGs), sino a las comunidades indígenas, afroamericanas y locales que han desarrollado y mantenido ese conocimiento a través de generaciones, siendo por lo tanto un derecho de naturaleza privada perteneciente a dichas comunidades. El CT se encuentra regulado por la CDB al reconocer su valor en la conservación de la diversidad biológica. Asimismo, la CDB obliga a las Partes conforme al art. 8 j) al respeto, preservación y mantenimiento de los CTs. En tal sentido y conforme al mismo artículo, las Partes de la CDB, fomentarán que los beneficios derivados de su utilización del CT se compartan equitativamente.

---

<sup>40</sup> Para mayor información ver: Estudio de mercado sobre productos no maderables (PNNM) por Bert-Jan y Ottens. Profound Consulting. Biocomercio: Estrategias para el desarrollo sostenible en Colombia, 2000.

La D.391 de la CAN reconoce la importancia del CT asociado a los RGs y aportado por las comunidades indígenas, locales y afroamericanas. Este cuerpo normativo prevé la existencia de un anexo al contrato de acceso donde se garantice la voluntad del proveedor del componente intangible y la distribución equitativa de los beneficios derivados. Los CTs tienden a ser un elemento de reducción de costos en la investigación al permitir y facilitar la identificación de soluciones a problemas preexistentes en materia de utilización vegetal, métodos agrícolas, medicinas, alimentos, biopesticidas, etc. Los países miembros de la CAN han tenido varios problemas de carácter práctico al aplicar las disposiciones de la D.391, entre ellos la dificultad de obtener el consentimiento de las comunidades, las brechas culturales a la hora de la negociación, la falta de uso de la escritura por parte de algunas comunidades y la existencia de problemas en las esferas de relación entre los derechos públicos y los privados, entre otros.

El CT no sólo está relacionado con el componente intangible asociado a los RGs, sino también existen muchas prácticas relacionadas con el uso de los recursos biológicos, recursos minerales e incluso creaciones y expresiones del folklore que no están reguladas por la D.391. Esto ha traído como consecuencia que se haya comenzado a analizar otras opciones distintas, alternativas o paralelas al anexo del contrato de acceso incluyendo el uso de la propiedad intelectual o de sistemas *sui generis*.

Para la Iniciativa Biocomercio, el CT puede ser una fuente muy importante de innovación tecnológica y de expresiones culturales. La mayoría de esos conocimientos no han sido protegidos por la propiedad intelectual (PI) por razones tales como la falta de personalidad jurídica de las comunidades, la falta de fijación material o determinación física, la confusión de sus usos (incluyendo religiosos, técnicos y culturales), la dificultad y complejidad de los sistemas existentes de PI, los altos estándares exigidos para la obtención de derechos de PI, los elevados costos de protección de los intangibles, etc<sup>41</sup>. Asimismo, una vez fijado y depurado, el CT puede formar parte de productos y procesos de utilidad en el mundo moderno y por ende comercializables. Desde el punto de vista legal varios aspectos podrían ser analizados por los programas nacionales de biocomercio en consulta con los distintos actores, a fin de facilitar el proceso de protección y de comercialización de productos derivados del CT, así como el manejo de proyectos de biocomercio en forma efectiva y productiva para las comunidades. Entre ellos podrían estar por ejemplo los siguientes:

- Desarrollo de mecanismos legales que permitan obtener personalidad jurídica reconocida a las comunidades. Estos mecanismos deberían ser suficientemente flexibles como para acomodar los procedimientos internos de toma de decisiones de cada comunidad<sup>42</sup>.
- Creación de sistemas nacionales permanentes de consulta con las comunidades indígenas<sup>43</sup>.
- Facilitar modelos de autorización y de contratos anexos a las comunidades indígenas y a los interesados en acceder al CT asociado.

---

<sup>41</sup> Para mayor información ver: “Los conocimientos tradicionales, sus innovaciones y prácticas y la necesidad del establecimiento de una protección de la propiedad intelectual adecuada”. Reunión sobre propiedad intelectual y recursos genéticos de la OMPI, marzo de 2000. Documento oficial de la OMPI presentado por GRULAC, WIPO/GRTKF/IC/1/5. Este documento fue preparado por David Vivas Eugui.

<sup>42</sup> Para mayor información ver: Algunas consideraciones sobre la experiencia de Colombia en materia de protección de los conocimientos tradicionales, acceso, distribución de beneficios y propiedad intelectual M.P. Pardo Fajardo, AM Hernández, A. Ramos. Iniciativa Biocomercio/UNCTAD, 2000.

<sup>43</sup> Idem.

- Estudiar la posibilidad de que el proyecto de normativa andina sobre CT, conforme a la disposición transitoria octava de la D.391, se incluya todo tipo de conocimiento relacionado o no con los RGs.
- Creación de registros voluntarios que permitan identificar y describir el contenido del CT. El depósito de esos conocimientos podría ser protegido, según el caso, por la PI si se diese el caso o por sistemas *sui generis*. El proyecto de la ley del Perú es un buen ejemplo. (*Este punto se desarrollará más profundamente en un capítulo aparte*).
- Diseño de esquemas que faciliten la obtención de permisos sanitarios y de comercialización de productos derivados del CT. El eco-etiquetado para productos amigables a la biodiversidad también podría ser aplicable a este caso.
- Analizar los costos de protección y de observancia legal que podrían tener los mecanismos que se diseñen.
- Diseñar guías administrativas y jurídicas que permitan a las comunidades indígenas conocer sus derechos y el proceso requerido para la protección y comercialización de sus conocimientos de manera sencilla y clara.

## **B. Los mecanismos de distribución de beneficios provenientes del uso sustentable de los RGs y el CT**

Una de las grandes preocupaciones de los países ricos en biodiversidad es cómo obtener beneficios del uso de los RGs y de los CTs, y a la vez promover la conservación de la biodiversidad y las inversiones. El primer beneficio que se obtiene de los regímenes de acceso a los RGs es de disponer un control mínimo sobre el tipo de actividad, uso e impacto ambiental que se realizará como consecuencia de ese acceso.

Un aspecto que hay que tomar en cuenta es que no sólo existen beneficios derivados de la bioprospección, la investigación y el desarrollo, y el uso práctico de los RG, sus derivados y del CT. Existen también importantes beneficios económicos y sociales que se producen como consecuencia de las actividades sustentables de producción de bienes y servicios aguas arriba. Este es el caso del cobro de impuestos ordinarios o ambientales por actividades económicas sustentables, la generación de empleo y la creación de empresas de forma desconcentrada en el territorio. Los beneficios provenientes del uso sustentable de los RGs y del CT se podrían ordenar con base a cuatro criterios básicos, como los siguientes:

**Caja 12**  
**Clasificación general de los tipos de beneficios por uso de los RGs y el CT**

	<b>Inmediatos</b>	<b>Mediatos</b>
<b>Monetarios</b>	<p>Inicio de actividades económicas y de inversión</p> <p>Financiamiento de actividades de investigación, capacitación, proyectos pilotos</p>	<p>Beneficios monetarios contractuales provenientes de las diferentes actividades económicas</p> <p>Compensación por uso</p> <p>Pago de impuestos</p> <p>Cobro de royalties por derechos de propiedad intelectual</p> <p>Obtención de financiamientos para actividades de comercialización</p> <p>Creación de fondos fiduciarios para la distribución de beneficios</p>
<b>No Monetarias</b>	<p>Regulación del impacto ambiental</p> <p>Solicitudes de accesos lícitos</p> <p>Condicionamiento de actividades de bioprospección, investigación, o económicas a criterios de sustentabilidad ambiental</p> <p>Diseño de proyectos de producción de bienes y servicios</p> <p>Investigación sobre flora y fauna nacional</p> <p>Compilación de información científica base</p> <p>Revalorización cultural de las comunidades</p> <p>Existencia de algunas actividades de capacitación técnica para la realización de proyectos piloto</p>	<p>Conservación del ambiente</p> <p>Protección y uso sustentable de los recursos</p> <p>Creación de pequeña y mediana industria nacional desconcentrada</p> <p>Creación de empleo</p> <p>Registro de derechos de propiedad intelectual o derechos <i>sui generis</i> de las comunidades</p> <p>Transferencia de tecnología e intercambio de información</p> <p>Creación y/o desarrollo de nuevos productos amigables a la biodiversidad</p> <p>Creaciones de bases de datos</p> <p>Prestación de servicios de soporte ambientales y de ecoturismo</p> <p>Descubrimiento y adaptación de nuevos procesos productivos amigables al ambiente y de defensa ambiental</p> <p>Capacitación técnica y de negociación tanto para funcionarios nacionales como para comunidades</p> <p>Participación de las comunidades</p> <p>Mejoras educativas</p> <p>Mejoras de infraestructura física</p>

Por otro lado, también debe tomarse en cuenta que sin actividad económica es difícil obtener beneficios tangibles para los Estados y las Comunidades indígenas y locales, en tal sentido la promoción del uso de la biodiversidad de manera sustentable es de fundamental

importancia. En esta misma dirección, el manejo y el uso sostenible de los recursos y su conservación debe ser siempre considerado como un presupuesto previo y absoluto a cualquier actividad de uso o explotación económica de los RGs o del CT. La D.391 prevé diversos mecanismos generales sostenibles entre ellos, los mecanismos de absorción /transferencia de tecnología a través de la participación en las investigaciones que se realicen, el fortalecimiento de capacidad institucional y de las comunidades, etc. A estos beneficios se podrían sumar obviamente los desembolsos pecuniarios directos o diferidos, regalías por derechos de propiedad intelectual que pudiesen derivarse, mejoras físicas o ambientales, cooperación técnica y educativa, etc. También se ha mencionado la posibilidad de crear fondos fiduciarios destinados a fines particulares como la conservación del ambiente u otros fines predefinidos.

La distribución de beneficios para que sea efectiva debería primero pasar por una negociación equilibrada que permitiría satisfacer a todas las partes del proceso de acceso a los RGs o al CT. La mayoría de las empresas nacionales o transnacionales interesadas en el acceso lícito han manifestado que ellas se sienten mucho más cómodas en los procesos de acceso y con mayor ánimo de colaboración cuando los beneficios van directamente a la conservación del ecosistema, a la educación, a la creación de capacidades y al establecimiento de infraestructuras que permitan elevar el nivel de vida de los habitantes y comunidades que se encuentren en el área definida para el acceso o en áreas aledañas<sup>44</sup>. Por último sería conveniente destacar la necesidad de que los gobiernos estudien formas para que relajen un poco la actitud defensiva y aceleren los procesos de acceso a los RGs, y faciliten la obtención de licencias sobre CT con mayor holgura, siempre y cuando cumplan con criterios de sostenibilidad ambiental, social y económica. Si se ponen demasiadas trabas a los procesos de acceso lícito o no se deciden las solicitudes de manera expedita se puede estar promoviendo lo contrario a lo que se desea, es decir la biopiratería y el uso ilícito. Cuando cumplir con la ley es más costoso que el no hacerlo se tienden a producir desvíos y deformaciones en las actuaciones privadas y administrativas perdiéndose el objetivo inicial de protección.

### **C. La relación de la biodiversidad con la propiedad intelectual**

La propiedad intelectual es un sistema legal que confiere derechos de exclusividad a los individuos y a las empresas para proteger sus activos inmateriales en la competencia. Estos derechos y más específicamente en el caso de las patentes, se han justificado principalmente por razones económicas, entre las cuales encontramos: la promoción de la innovación y la recuperación de las inversiones realizadas en investigación y desarrollo. La relación de la PI con la biodiversidad se puede plantear en tres áreas de particular interés. Estas son las siguientes:

1. El requisito de divulgación del origen y del contrato de acceso a los RGs y del CT en las solicitudes de patentes y otros derechos de propiedad industrial. El recientemente aprobado Régimen Común sobre Propiedad Industrial Decisión 486 de la CAN del año 2000, supedita claramente la obtención de derechos de propiedad industrial al acceso lícito de los RG. Esta decisión hace referencia por primera vez al término "patrimonio biológico" el cual refuerza la idea de soberanía sobre esos recursos. En este sentido, la D. 486 incluso va más allá, exigiendo como parte de la solicitud de patente la copia del contrato de acceso a los recursos genéticos y de la licencia o autorización de uso de los conocimientos tradicionales, con el fin

---

<sup>44</sup> Ver guías de acceso y procedimientos estándar del "Royal Botanic Garden Kew" del Reino Unido por Kerry Ten Kate. Reunión de expertos en sistemas y experiencias nacionales de protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de la UNCTAD, noviembre 2000.



de garantizar y controlar la licitud de solicitudes del acceso en los casos que fuese necesario. La falta de presentación de estos requisitos puede acarrear que esa solicitud se presuma abandonada o que se decrete posteriormente la nulidad de la patente, si se comprueba que la obtención o el uso de los recursos genéticos o de los conocimientos tradicionales de cualesquiera de los países miembros, se ha hecho de manera ilegal o sin cumplir los procedimientos respectivos<sup>45</sup>.

Este tipo de mecanismo ha sido rechazado recientemente en el seno de la Organización Mundial del Comercio (OMC)<sup>46</sup> y de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI)<sup>47</sup> por los Estados Unidos y Japón alegando que son violatorios de los arts. 27, 29 y 31<sup>48</sup> del Acuerdo de Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC). Esto ha traído grandes debates en el seno de los mencionados organismos internacionales. El requisito de la divulgación del origen y del contrato de acceso no debe ser considerado como violatorio, siendo éste un requisito general de legalidad aplicado por otros países firmantes de la CDB, tales como Costa Rica y Brasil. Este requisito también ha sido considerado como adecuado por el Panel de Expertos sobre acceso y distribución de beneficios de la CDB<sup>49</sup> y se puede encontrar en los proyectos leyes nacionales sobre biodiversidad en la India y Kenya. En este contexto los países miembros de la CAN podrían analizar los posibles escenarios políticos o legales que pudiesen ocurrir en diversos foros internacionales y los efectos que la mencionada discrepancia podría causar en las negociaciones que se desarrollan actualmente<sup>50</sup>. Asimismo, se podrían preparar propuestas conjuntas para la revisión del contenido del art. 27.3 b) del ADPIC el cual hace referencia a algunas excepciones de patentabilidad relacionadas con la vida y al establecimiento de un sistema *sui generis* eficaz de protección de las variedades vegetales.

2. Aplicación del sistema actual de PI al CT. Como se mencionó anteriormente, los países de la CAN han manifestado gran interés en que se proteja el CT y se establezca una relación armónica con la PI. La PI en general está regulada por diferentes acuerdos suscritos bajo los auspicios de la OMPI<sup>51</sup> y por el Acuerdo ADPIC de la OMC. El CT por sus características particulares no puede, en muchos casos, ser protegido por la PI debido a los criterios exigidos para el otorgamiento de la protección. Sin embargo, la PI tiene un amplio reconocimiento internacional lo cual permite una protección más rápida y eficaz que la que podría dar un sistema *sui generis* no reconocido internacionalmente. En tal sentido, debería intentarse primero el registro de aquellos contenidos del CT que puedan cumplir las condiciones exigidas por el sistema de PI, antes de utilizar nuevos sistemas.

Uno de los aspectos legales que se podría estudiar es cómo promover el uso de la PI y la creación de mecanismos sencillos de registro y reconocimiento que faciliten el camino a las oficinas nacionales de registro. Pueden llegar a tener mucha utilidad en la protección del conocimiento tradicional las siguientes figuras de la PI:

---

<sup>45</sup>Ver La implementación nacional de la CDB y el ADPIC: El sistema de acceso y divulgación de los recursos genéticos en Venezuela. Por David Vivas Eugui. UNCTAD 2001.

<sup>46</sup> Para mayor información ver [www.wto.org](http://www.wto.org)

<sup>47</sup> Para mayor información ver [www.wipo.int](http://www.wipo.int)

<sup>48</sup> Estos artículos contienen los criterios de patentabilidad, excepciones a la patentabilidad, la descripción de la información contenida en la patente y las causales de revocación.

<sup>49</sup> Ver Reporte de Panel de Expertos UNEP/CDB/EP-ABS/L.5/Rev.1, octubre de 1999.

<sup>50</sup> Idem nota 23.

<sup>51</sup> Entre las más importantes tenemos los Convenios de París, Berna, Madrid, Roma, Lisboa, etc.

**Caja 13**  
**Figuras de Propiedad Intelectual que podrían ser utilizadas para  
proteger algunas formas de conocimiento tradicional<sup>52</sup>**

Las **patentes de invención** en caso de que el conocimiento tradicional o sus derivados cumplan con los requisitos de novedad, altura inventiva y aplicación industrial. Las patentes protegen innovaciones no expresiones. En este caso, el requisito de novedad y de altura inventiva representan importantes limitaciones para dar protección al CT.

Los **modelos de utilidad** para los objetos o artesanías originales con fines utilitarios.

Los **diseños industriales** para los objetos originales en sus aspectos estéticos. Los diseños textiles serían grandes candidatos para obtener una protección de diseño industrial.

Las **denominaciones de origen y marcas de certificación** para la identificación del origen y de las cualidades particulares de diversos productos, especialmente los agrícolas y los agroindustriales. Un ejemplo de uso de denominación de origen ligado al CT es el caso del cacao de Chuao en Venezuela. Este tipo de cacao se caracteriza por el uso de variedades autóctonas unido a un proceso de fermentación tradicional usado por las comunidades afroamericanas de la zona<sup>53</sup>.

La protección de **obtenedores vegetales** para las variedades de plantas que cumplan con los requisitos de novedad, distinguibilidad, homogeneidad y estabilidad. Aquí el requisito de novedad es menos exigente que el aplicable a las patentes, siendo fundamental la entrada al comercio de la variedad en cuestión. La ley de variedades de Tailandia de 1999 ha establecido un régimen *sui generis* aplicable a tres tipos de variedades vegetales (incluyendo las genéricas, las domésticas y las salvajes).

Los **derechos de autor** para la protección de las expresiones cuando éstas hayan sido fijadas materialmente. Cuando la obra ha sido materializada el derecho de autor es muy efectivo ya que no exige registro. El sólo hecho de la creación implica la protección del derecho de autor para todas las obras, sean éstas literarias, artísticas, musicales, dramáticas, etc.

Por otro lado, también se podría analizar la posibilidad de relajar algunos de los criterios exigidos para la protección de la PI a fin de adaptarlos a las características del CT. Muchos de los criterios exigidos de protección de la PI no se han definido internacionalmente, por lo cual muchos países tienden a cambiar las definiciones existentes por nuevas definiciones adaptadas a sus necesidades. Esto ya se ha hecho en diversas ocasiones en algunas legislaciones nacionales<sup>54</sup> de PI o en algunos acuerdos internacionales, algunos ejemplos son:

- La patentabilidad de los procedimientos de negocios, donde el criterio de altura inventiva ha sido sustituido en la jurisprudencia norteamericana por el criterio de la “utilidad”<sup>55</sup>.
- La protección de las bases de datos no originales por la legislación europea, donde no se exige “originalidad” de las bases de datos para otorgar la protección de derecho de autor<sup>56</sup>.

<sup>52</sup> Idem nota 8.

<sup>53</sup> Para mayor información ver: The negotiations on geographical indications in the TRIPS council and its effects in the agricultural negotiations in the WTO, implications for developing countries. Por David Vivas Eugui. International Journal of Intellectual Property. Geneva, 2001.

<sup>54</sup> Este sería el caso de la legislación de los Estados Unidos y de la Unión Europea.

<sup>55</sup> Para mayor información ver: Issues on the relationship between E-commerce and intellectual property rights in the WTO: Implications for developing countries. Por David Vivas Eugui. South Centre and the Center for International Environmental Law, 2001.

<sup>56</sup> Idem.

- La Convención de Berna sobre Derechos de Autor, ha dejado espacio para que en las legislaciones nacionales se puedan proteger aquellas expresiones que no se hayan fijado materialmente o en las que el autor es desconocido.

Este tipo de modificación de las definiciones podría en algunos casos facilitar la protección por los sistemas de propiedad intelectual actuales al CT.

3. Elementos para la definición de un sistema *sui generis* de protección del CT<sup>57</sup>. Actualmente varios países han manifestado<sup>58</sup> en el Consejo ADPIC de la OMC y en el Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folklore de abril de 2001, la necesidad de que se establezca una protección *sui generis* de PI para el CT. La propiedad intelectual, si bien en algunos casos se puede utilizar para proteger el CT, no es suficiente para abarcar todas las situaciones que podrían presentarse. Algunos autores defienden la tesis de crear un sistema nuevo para incluir las características particulares del CT. Esto ya se ha dado en los sistemas actuales de propiedad intelectual. Ejemplo de ello son la protección de los circuitos integrados y la protección *sui generis* de variedades vegetales. Algunos elementos que podrían tomarse en cuenta a la hora de diseñar un posible sistema *sui generis* son:

#### Caja 14

#### **Posibles elementos para la definición de un sistema *sui generis* de CT con base a elementos preexistentes en la propiedad intelectual**

Creación de un **sistema no excluyente** de la propiedad intelectual y **voluntario** por parte de los usuarios potenciales.

**Revisar las definiciones** de conocimiento, innovación, prácticas, expresiones, dominio público, novedad, altura inventiva, aplicación industrial, fijación, derecho de oposición o negación, derecho de exclusión, etc. con el fin de adaptarlas a las características y particularidades del CT.

Estudiar la posibilidad de establecer **protecciones mixtas** que incluyan los efectos de los secretos industriales, la competencia desleal, el derecho de exclusión, derecho de oposición y los sistemas de bases de datos originales<sup>59</sup>.

Establecer **excepciones necesarias** como aspectos religiosos, el comercio entre comunidades, el trueque tradicional, etc.

Analizar la posibilidad de **crear registros o bases de datos** de CT, **constitutivos o declarativos** de derechos según se estime conveniente.

Examinar **mecanismos de facilitación claros y sencillos para el licenciamiento** de los CT.

Diseñar **sistemas de observancia de fácil utilización y bajo costo** complementados con algunas medidas de oficio como es el caso de los derechos de autor.

<sup>57</sup> Idem nota 8.

<sup>58</sup> Esta opinión ha sido manifestada por casi todos los países en desarrollo.

<sup>59</sup> Para mayor información ver: From the Shaman's hut to the Patent office: How long and winding is the road?-II. Por Nuno Pires Carvalho. Revista da ABPI N° 41 Jul/Ago 1999.

Por otro lado, también se podría considerarse la utilización de figuras que no impliquen ni la existencia de un derecho de exclusión ni la necesidad de obtener el consentimiento o la autorización previa. En tal sentido, conforme a la opinión del Grupo Latinoamericano y del Caribe (GRULAC) en el Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y folklore<sup>60</sup>, existen en la doctrina y en la legislación comparada algunas figuras que permiten desarrollar formas de protección o de compensación económica para realizar el valor comercial del CT. Entre ellos, pueden mencionarse los siguientes:

- Licencias de pleno derecho o dominio público con pago. Podría considerarse establecer sistemas que prevean la obligación de pagar una tasa o contribución en favor de determinado beneficiario definido por la legislación (que puede ser una comunidad u otro ente colectivo, o una institución que las represente) cuando se explotara comercialmente una expresión de cultura tradicional o indígena de algún pueblo. A diferencia de un derecho de propiedad intelectual pleno, los beneficiarios (comunidades o pueblos que generaron y conservan esa expresión de cultura) no tendrían el derecho de oponerse al uso o explotación de obras que están en el dominio público. Sin embargo, tendrían derecho a una compensación o remuneración en función de tal explotación<sup>61</sup>.
- Represión de la competencia desleal. La legislación y la jurisprudencia de diversos países reconocen que los comportamientos "parasitarios" de aprovechamiento injusto de las prestaciones ajenas pueden, bajo circunstancias, ser consideradas contrarias a los usos y prácticas honestas, dando lugar a una acción de cesación. Podría considerarse el reconocimiento por los países de normas de conducta, en virtud de las cuales se considere como desleal el aprovechamiento comercial sin consentimiento informado previo de las expresiones de cultura tradicional<sup>62</sup>.
- El enriquecimiento sin causa. Esta figura se aplica en aquellos casos en los que una persona se enriquece sin causa en perjuicio de otra, aquí la primera está obligada a indemnizar a la segunda dentro de los límites de su propio enriquecimiento y del empobrecimiento de la otra<sup>63</sup>.

4. Aspectos complementarios a la PI: Las comunidades indígenas y afroamericanas generalmente tienden a rechazar soluciones de protección al CT reducidas solamente a las esferas económicas y de la propiedad intelectual. Para las comunidades el concepto del CT rebasa a los "conocimientos, innovaciones y prácticas" en sí mismos, y lo extienden a la tierra, el ecosistema, y a los aspectos religiosos, culturales, etc. La visión de las comunidades abarca los aspectos relacionados con la conservación de aquel entorno que permite la existencia y desarrollo continuo del CT. En tal sentido, parece haber necesidad de una acción más amplia que la de establecer mecanismos de propiedad puros. Esta acción ampliada o complementaria estaría dirigida a buscar tanto mecanismos de protección de la propiedad

---

<sup>60</sup> Ver documento de la OMPI WIPO/GRTKF/IC/1/5

<sup>61</sup> Idem ver nota 19.

<sup>62</sup> Idem.

<sup>63</sup> Ejemplo de esta situación es el caso de una contratación laboral genérica de un trabajador donde el empleado está obligado a entregar al patrón todo el fruto de su trabajo. Supongamos que el sujeto que trabaja en la línea de producción (área que no tiene relación alguna con la investigación y desarrollo de la empresa) y durante las horas de trabajo éste sujeto logra a través de un mecanismo físico una mejora a la línea de producción. Aquí el empleador podría solicitar la propiedad de la mejora. Sin embargo el trabajador podría a su vez ejercer una acción de enriquecimiento sin causa contra el patrón ya que el trabajador no estaba específicamente empleado para una función de investigación. Ver nota 19.

como sistemas de promoción, uso, conservación y mantenimiento de los conocimientos tradicionales.

Al respecto en el taller de la CAN sobre acceso a los RGs, CT y distribución de beneficios de Margarita (Venezuela) se propusieron líneas estratégicas de trabajo comprensivas a ser incluidas en la estrategia regional de biodiversidad. Entre estas tenemos:

<b>Caja 14</b>		
<b>Líneas estratégicas propuestas en el Taller de la CAN sobre Acceso a los RGs, CT y distribución de beneficios en materia de CTs<sup>64</sup></b>		
<b>Líneas estratégicas</b>	<b>Acciones</b>	<b>Mecanismos</b>
Información y educación	<ul style="list-style-type: none"> <li>Establecimiento de una red de información</li> <li>Diseño de bases de datos</li> <li>Optimización de educación intercultural</li> <li>Realización de actividades de concientización</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elaboración de paquetes informativos digitales</li> <li>Creación de una página web regional</li> <li>Incorporación en los contenidos educativos los aspectos ligados a CT</li> <li>Apoyar recuperación y valorización del CT</li> </ul>
Fortalecimiento de capacidades	<ul style="list-style-type: none"> <li>Compilación, valoración y rescate del CT</li> <li>Aplicación práctica del CT</li> <li>Preparación de negociaciones ante la OMC, OMPI, FAO y CDB</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Talleres y cursos para comunidades indígenas y agentes multiplicadores del CT</li> <li>Cursos de capacitación para los negociadores incluyendo líderes de las comunidades</li> </ul>
Política y legislación	<ul style="list-style-type: none"> <li>Analizar opciones de políticas y legislación para la protección del CT</li> <li>Diseñar un sistema adecuado para la protección del CT</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Creación de una instancia Andina</li> <li>Establecimiento de una normativa regional</li> </ul>
Investigación	<ul style="list-style-type: none"> <li>Apoyar a la compilación del CT que se encuentra en el dominio público y orientar a las comunidades a preservar sus logros intelectuales así como sus patrimonios naturales</li> <li>Presentar alternativas científicas de conservación y uso sostenible del CT</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Establecer una agenda andina de investigación</li> <li>Ejecutar proyectos pilotos de investigación acción</li> <li>Formalizar solicitudes de repatriación del CT.</li> </ul>
Financiamiento e inversión	<ul style="list-style-type: none"> <li>Canalizar recursos para apoyar financieramente la estrategia regional</li> <li>Apoyar planes de manejo del CT</li> <li>Ejecutar proyectos administrativos integrales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Establecer vínculos con socios financieros</li> <li>Identificar nuevas fuentes de financiamiento público y privado</li> </ul>

<sup>64</sup> Este cuadro se basa en los resultados de la mesa 2 sobre Conocimientos tradicionales producidas en el taller de la CAN sobre Acceso a los RGs, CT y Distribución de Beneficios. Isla Margarita 2001.

## D. La regulación internacional del comercio de servicios

Los servicios son un tipo de intangible con alto valor agregado y gran participación humana. Entre los servicios más importantes para el biocomercio encontramos un sector y dos subsectores, estos son: los servicios ambientales generales (conservación de ecosistemas, limpieza de residuos industriales, purificación del agua, evaluación de impactos ambientales, ingeniería y soporte ambiental, etc.), los servicios de ecoturismo y los servicios de investigación y desarrollo. El comercio de todos los servicios, incluyendo los mencionados, se regula por el Acuerdo de Servicios de la OMC (AGCS). Este acuerdo busca la liberalización del sector servicios en sus cuatro formas básicas de prestación, que son las siguientes:

- Modo 1: Movimiento transfronterizo.
- Modo 2: Consumo en el extranjero.
- Modo 3: Presencia local.
- Modo 4: Movimiento temporal de personas.

### Caja 16

#### Aspectos fundamentales del Acuerdo de Servicios de la OMC

Los contenidos básicos del AGCS son los siguientes:

**Principios de Nación Más Favorecida (NMF) y de Trato Nacional (TN).** A diferencia de lo que ocurre en el comercio de bienes, para que un sector o subsector de servicios esté cubierto por los principios de NMF o TN, el mismo debe incluirse expresamente en las listas de compromisos anexas al AGCS.

**Acceso a los mercados.** Los niveles de acceso (cuotas de participación autorizada, número de operaciones u operadores, inversión extranjera autorizada en empresas, etc.) también se determinan por las listas de compromisos específicos<sup>65</sup>. Todas las listas de compromisos son individuales (listas por país, no hay compromisos horizontales de acceso). Algunos afirman que el AGCS es un acuerdo de inversión en materia de servicios.

**Liberalización progresiva.** Se promueven rondas de negociación sucesivas, dando especial atención a los sectores de interés de los países en desarrollo y manteniendo la flexibilidad requerida.

Las **regulaciones nacionales** tanto legales como administrativas que afecten al comercio de servicios deben ser imparciales, objetivas y razonables.

Opción abierta para que terceros países se incluyan en negociaciones bilaterales sobre **reconocimiento mutuo** de títulos y calificaciones que realicen otros miembros.

Actualmente se desarrollan en la OMC negociaciones sobre la liberalización progresiva de los servicios. Con respecto al caso de los servicios ambientales generales los países desarrollados estarían muy interesados en un mayor acceso para prestar servicios en el modo 1 (Movimiento transfronterizo). Estos servicios producen efectos horizontales en toda la economía. Los países andinos poseen cierta experiencia en actividades de apoyo, limpieza y regulación de desechos e impacto ambiental en las actividades mineras y petroleras.

En el sector de turismo en general es donde los países en desarrollo han hecho más propuestas para la liberalización de los mercados internacionales. Esto incluye obviamente el

<sup>65</sup> El AGCS funciona a través de listas positivas, es decir sólo existen compromisos en las áreas listadas.

ecoturismo. Los modos más relacionados con la prestación de servicios de turismo son los modos 2, 3 y 4 (consumo en el extranjero, presencia local, movimiento temporal de personas). Se ha hecho especial énfasis en el modo 3 al constituir una forma de inversión extranjera directa y en el modo 4 como una forma de que los nacionales de los países en desarrollo presten servicios en centros turísticos de países desarrollados. En las negociaciones del sector turismo se han realizado últimamente labores de clasificación sectorial y subsectorial con el fin de especificar más los compromisos que se depositen en futuras negociaciones.

En el caso particular del ecoturismo, se han presentado varias limitaciones internacionales que afectan su desarrollo pleno<sup>66</sup>, entre estas tenemos:

- Prácticas anticompetitivas: carteles e integración vertical de agencias turísticas, transportistas, operadores y hoteles, etc.
- Dificultades para acceder a los canales de información de reserva y distribución de viajeros.
- Falta de fuentes de capital para pequeña y mediana empresa turística.
- Brecha tecnológica y administrativa.
- Ausencia de información para el consumidor sobre los beneficios del turismo sustentable.

Con respecto a la investigación científica, los países en desarrollo desean que centros de investigación se establezcan en sus territorios y que se promueva la transferencia de tecnología. Existen dos tipos de actitud por parte de los países en desarrollo con respecto a este sector. La primera, donde se busca la eliminación de todas las restricciones al “establecimiento”<sup>67</sup> de centros de investigación. La segunda, donde se establecen requisitos de desempeño al “establecimiento” tales como obligatoriedad de asociación con centros nacionales, compartir los resultados científicos de la investigación y compartir los beneficios de la misma.

Algunos de los temas que podrían ser analizados por los programas nacionales de biocomercio con relación al comercio de servicios son los siguientes:

- Identificación de sectores o subsectores de interés tanto para la recepción de inversiones (modo 1) como para la “exportación” (modos 1, 2 y 4).
- Identificación de sectores que pretenden ser reservados a nacionales en caso de que los haya.
- Promover el establecimiento de normas de competencia en el comercio internacional de los servicios en la OMC.
- Promover el establecimiento de una normativa internacional contra las subvenciones en la prestación de servicios en la OMC. Ejemplo es el caso de los subsidios a los servicios audiovisuales y la investigación, los cuales se usan de manera común en los países desarrollados.
- Promover la transparencia de las normativas legales ambientales nacionales o regionales que regulan la inversión y el inicio de actividades de turismo sustentable y ecoturismo en zonas de alta y mediana sensibilidad del ecosistema. Uso de las tecnologías de la información para puesta en Internet de esas normativas de manera conjunta.

---

<sup>66</sup> Para mayor información ver: [The sustainability of international tourism in developing countries](#). Por David Díaz Benavidez. UNCTAD 2001.

<sup>67</sup> En materia de inversiones el término “establecimiento” implica la realización efectiva de la inversión y la adquisición de la cualidad de inversionista extranjero.

- Acelerar el proceso andino de preparación de inventarios y negociación de la listas de compromisos del Marco General de Principios y Normas para la Liberalización del Comercio de Servicios en la Comunidad Andina, Decisión 439.
- Promover la creación de asociaciones estratégicas entre las agencias de viajes, líneas aéreas e inversionistas para el desarrollo de paquetes turísticos con destinos regionales que justifiquen los costos de transporte al continente.

## E. El comercio de emisiones de gases con efecto invernadero

Como consecuencia de los efectos adversos en el sistema climático producidos por las emisiones de gases con efectos invernadero, la comunidad internacional negoció la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMCC) en 1992. El objetivo principal de este convenio es la estabilización de los gases de efecto invernadero (GEIs) en la atmósfera con el fin de prevenir interferencias al sistema climático del planeta<sup>68</sup>. Este proceso de estabilización debe realizarse en un periodo temporal suficiente como para permitir una adaptación natural del cambio climático, asegurar la producción alimentaria y el desarrollo sustentable<sup>69</sup>.

### Caja 17 Obligaciones básicas contenidas en el CMCC<sup>70</sup>

Las principales obligaciones del CMCC para todas sus partes son las siguientes:

Establecimiento y publicación de **inventarios sobre emisiones de los GEIs**.

Formulación, implementación y publicación de **políticas nacionales o regionales para mitigar el cambio climático** tomando en cuenta las emisiones de los GEIs.

Promover **cooperación y la transferencia de tecnología** para controlar, reducir o prevenir las emisiones de GEI.

Promover la **conservación y ampliación de sumideros y reservorios** de todos los GEIs.

Cooperación científica, educación, intercambio de información, etc.

Las principales obligaciones para países incluidos en el anexo I (países desarrollados y economías en transición).

Establecimiento de **políticas nacionales y medidas para la limitación de las emisiones de los GEIs** y para la **conservación de sumideros y reservorios**. Estas medidas podrán ser implementadas de manera conjunta.

Presentar **información periódica** sobre las políticas y medidas con el objetivo de regresar a los niveles de generación de GEIs de 1990.

Realizar **cálculos sobre las emisiones** de los GEIs y la capacidad de los sumideros y los reservorios.

Para cumplir con el objetivo de la CMCC, los países deben coordinar sus políticas domésticas para reducir sus emisiones de GEIs. Estas políticas pueden estar orientadas a: 1) disminuir las fuentes de emisión de GEIs (e.g. emisión por quema de combustibles fósiles,

<sup>68</sup> Ver art. 2 Convenio Marco sobre Cambios Climáticos de 1992.

<sup>69</sup> Idem.

<sup>70</sup> Idem, art. 4.



deforestación); y/o 2) incrementar los sumideros<sup>71</sup> que capturan y almacenan GEIs (e.g. bosques, océano, etc.). Las principales obligaciones de la Convención Marco de Cambio Climático aplican a los países desarrollados y a las economías en transición. Esto se debe a la reconocida responsabilidad de estos países como los principales generadores de gases con efecto invernadero.

En las negociaciones del CMCC se discutió cuál sería la mejor aproximación para controlar las emisiones de los GEIs. Las tesis más importantes fueron la aproximación mandatoria o basada en los controles de naturaleza legal y la basada en límites implementados a través de mecanismos de mercado. Esta última tesis prevaleció al considerarse como mucho más flexible y adaptable a un sistema de mercado que permita asignar valores reales a la capacidad de emitir GEIs. El protocolo de Kioto de 1997, viene a consagrar de manera precisa los principales mecanismos y elementos de un sistema de comercio de emisiones. El elemento fundamental del sistema de comercio es que los países del Anexo I de la CMCC deben reducir el total de sus emisiones de GEIs con relación a aquellas emitidas en 1990, durante el período de compromiso comprendido entre el año 2008-2012<sup>72</sup>. Estos porcentajes de reducción están contenidos en el anexo B del Protocolo de Kioto. Algunos ejemplos son: Austria, Francia y Alemania los cuales deben generar solo el 92% del monto base de 1990. Para el logro de estos objetivos se han establecido un conjunto de mecanismos de flexibilidad y de estímulo al cumplimiento de la obligación primaria de reducción de emisiones. Estos mecanismos son los siguientes:

<b>Caja 18</b> <b>Mecanismos de flexibilidad<sup>73</sup> en el Protocolo de Kioto</b>			
	<b>Comercio de emisiones<sup>74</sup></b>	<b>Implementación conjunta<sup>75</sup></b>	<b>Mecanismo de desarrollo limpio<sup>76</sup></b>
<b>Tipo de Comercio</b>	Comercio de derechos de emisión. (Montos de emisiones permitidas).	Comercio de unidades de reducción de emisiones resultantes de proyectos destinados a disminuir las emisiones de GEIs.	Comercio de reducciones certificadas de emisiones provenientes de proyectos destinados a reducir las emisiones y que están basados en el desarrollo sostenible.
<b>Mecanismos</b>	Sistema de venta de participaciones en la cuota de emisión.	Sistema de asignación de créditos de emisión por la implementación de proyectos conjuntos.	Sistema de asignación de créditos de emisión por la implementación de proyectos de reducción, que a la vez promueven el desarrollo sostenible.
<b>Funcionamiento</b>	Esquema multilateral	Esquema bilateral	Esquema bilateral/unilateral
<b>Período</b>	A partir de 2008/2012	A partir de 2008/20012	Comienzo temprano 2000
<b>Partes</b>	Partes con compromisos de limitación o reducción de emisiones.	Partes con compromisos de limitación o reducción de emisiones.	Por lo menos una parte posee compromisos de emisión y otra no los posee.
<b>Otros créditos</b>	Incluye sumideros.	Incluye sumideros.	No es claro si se incluyen los sumideros.

<sup>71</sup> Se entiende por sumidero a "cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorbe un gas de efecto invernadero, un aerosol, o un precursor de un gas de efecto invernadero de la atmósfera. Art. 1 de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambios Climático, 1992.

<sup>72</sup> Texto del Protocolo de Kioto, art. 3.

<sup>73</sup> Cuadro basado en los siguientes documentos: a) International Greenhouse Gas Emissions and issues related to Voluntary Participation by Developing Countries. Malik Amin Aslam. b) Greenhouse Market Perspectives. UNCTAD, 2001. c) Texto del Protocolo de Kioto.

<sup>74</sup> Ver Protocolo de Kioto, art. 17.

<sup>75</sup> Idem art. 6.

<sup>76</sup> Idem art. 12.

De los tres mecanismos mencionados el que presenta mayor interés y oportunidades para los países en desarrollo es el mecanismo de desarrollo limpio (MDL). Este mecanismo permite la realización de inversiones y actividades económicas o de conservación puntuales<sup>77</sup> en países que no hayan adquirido compromisos de reducción bajo la CMCC. Asimismo, la estructura de los proyectos bajo MDL se ha diseñado de forma tal que favorece la transferencia de tecnología. Los proyectos realizados bajo este mecanismo podrán obtener la certificación respectiva por las entidades designadas por la Conferencia de las Partes (COP) cuando se cumplan los siguientes requisitos<sup>78</sup>:

- Participación voluntaria de las partes inmiscuidas.
- Beneficios reales, medibles y de largo plazo a la mitigación del cambio climático.
- Reducción de emisiones adicionales a las que hubiesen existido de no haberse implementado el proyecto.

Existe en las discusiones de la COP la preocupación de promover la participación de los países en desarrollo en los compromisos de limitación o reducción. En tal sentido complejas teorías se han desarrollado para buscar métodos que permitan el aumento progresivo pero controlado de las emisiones producidas por estos países. Todavía no existe una metodología única. Sólo un país en desarrollo ha manifestado su interés en asumir compromisos bajo el CMCC y el Protocolo de Kioto, este país es Argentina.

Existe potencial para que los cinco países de la CAN participen dentro del MDL, pues tienen una cobertura boscosa significativa, destacándose Colombia, Perú, Venezuela y Ecuador, que están dentro de los 20 países con mayor potencial para proyectos forestales de captura y almacenamiento de carbono en el mundo<sup>79</sup>. Por ello y para los programas nacionales de Biocomercio que lo desean, podrían tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Diseñar mecanismos institucionales en coordinación con los puntos focales de la CMCC de sus países y las oficinas nacionales de inversión, para recibir y promover inversiones y actividades económicas relacionadas con el MDL y que involucren la biodiversidad (e.g proyectos forestales, energía renovable). Por ejemplo Bolivia, aparte de su punto focal en cambio climático, estableció un Programa Nacional de Implementación Conjunta que tiene competencia para promoción y evaluación de proyectos en esta área. El directorio del programa es plural e incluye representantes del gobierno, de las empresas, de la academia, y de las organizaciones no gubernamentales, etc.
- b. Identificar áreas de interés donde se podrían dar incentivos nacionales adicionales para la realización de proyectos bajo el MDL. En tal sentido se pueden utilizar incentivos fiscales, institucionales, aranceles reducidos o inexistentes para importación de bienes de capital.
- c. Incluir en los proyectos bajo el MDL personal de empresas nacionales y de las autoridades nacionales de investigación y desarrollo.
- d. Algunos países en desarrollo tienden a tener una estructura económica basadas en ciertas actividades primarias (agricultura y minería) o en los servicios (banca, turismo, transporte, etc.) y no poseen demasiado o ningún interés en las actividades industriales

---

<sup>77</sup> Idem art. 12.1 y 2.

<sup>78</sup> Idem art. 12.5

<sup>79</sup> Ver Keeping it Green: Tropical Forestry Opportunities for Mitigating Climate Change del World Resource Institute. Por Mark C. Trexler z Christine Haugen, 1995.

que tienden a producir grandes emisiones de GEIs. Estos países podrían pensar en mecanismos para atraer proyectos de MDL para participar y obtener beneficios monetarios<sup>80</sup>.

- e. Los países con significativas coberturas boscosas, alta biodiversidad y potencial para participar dentro del MDL tienen a competir entre ellos por atraer estos proyectos de inversión. Se podría establecer un esquema para que los países de la Región Andina entren a negociar como un grupo, pues su poder de negociación es mayor al igual que sus recursos.

## IV. Conclusiones

Las regulaciones sobre acceso a los RGs, CT y el comercio de especies en peligro de extinción son la base en muchos casos del proceso de elaboración de nuevos productos. Los procedimientos legales son diseñados generalmente sin tomar en cuenta los costos de transacción que implica su cumplimiento. Las expectativas de beneficios económicos provenientes del uso sostenible de la biodiversidad dependen en gran parte de la puesta en práctica de actividades económicas. La simplificación, celeridad y eficiencia en los procedimientos administrativos son hoy en día herramientas esenciales para la atracción de capitales, siendo en muchos casos factores decisivos en los análisis de competitividad realizados por los inversionistas potenciales.

La conservación del ambiente y la preservación de la diversidad biológica debe ser siempre considerada como un presupuesto previo y esencial al inicio de cualquier actividad de uso o explotación económica. En tal sentido los mecanismos de control y gestión contenidos en las normativas ambientales deberán ser facilitados a fin de promover la observancia de esas normas.

Los usos aguas abajo (de valor añadido) de los componentes de la biodiversidad para la generación de productos, procesos y servicios deberán ser analizados en su contexto internacional a fin de garantizar un proceso fluido y sin barreras al consumidor final. Una vez cumplidas las regulaciones de sustentabilidad ambiental y social, los productos generados tendrán que cumplir paralelamente con las exigencias comerciales. Los acuerdos comerciales internacionales podrían entonces ser aprovechados a fin de obtener mayor acceso a los mercados y evitar que se creen barreras innecesarias al comercio de los productos y servicios de la región.

---

<sup>80</sup> Este es uno de los puntos claves y sensibles en las negociaciones, pues los países en desarrollo no desean que se les impongan compromisos adicionales que puedan limitar sus emisiones y capacidad de crecimiento.

## V. Bibliografía

BIOCOMERCIO: Estrategias para el Desarrollo Sostenible en Colombia, por Instituto Alexander von Humboldt de Colombia – Iniciativa BIOTRADE de la UNCTAD. Editado por Maria Paula Quiceno, Bogotá, 2000.

Draft Guidelines on Access and Benefit Sharing Regarding the Utilisation of Genetic Resources: A Proposal of International Guidelines by Switzerland, Presented to the Fifth Conference of the Parties of the Convention on Biological Diversity, por Alwain R. Kopse y Martín A. Girsberger. Presentado en la “Reunión de Expertos en sistemas y experiencias nacionales para la protección del CT, innovaciones y prácticas” de la UNCTAD en octubre-noviembre 2000.

El régimen legal y la experiencia venezolana en materia de acceso a los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y la propiedad intelectual, por David Vivas Eugui. Centro para el Comercio y el Desarrollo Sustentable, pendiente publicación 2001.

Elementos básicos para el establecimiento de un sistema de protección de los conocimientos innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas del Amazonas. Manuel Ruiz. PARLAMAZ y CAF, Mayo de 2001.

Estudio Consultoría para la Comunidad Andina de Naciones. Estrategia regional sobre Biodiversidad. Acceso a los Recursos Genéticos. Preparado por GTZ-FUNDECO-IE. Julio de 2001.

Evaluación del Programa "Biotrade para Venezuela". UNCTAD, 2000.

Greenhouse Market Perspectives. UNCTAD, 2001.

Informe de Avance del Diagnóstico sobre Biocomercio en Bolivia, por Jáuregui Sergio, Agosto 2001. Documento desarrollado dentro del Programa Nacional de BIOTRADE de Bolivia para la Dirección General de Biodiversidad - Bolivia, y la Iniciativa BIOTRADE de la UNCTAD

Intellectual Property Rights, Trade and Biodiversity. 1999. Dutfield.

International Greenhouse Gas Emissions and issues related to Voluntary Participation by Developing Countries. Malik Amin Aslam.

Issues on the relationship between E-commerce and intellectual property rights in the WTO: Implications for developing countries. Por David Vivas Eugui. South Centre and the Center for International Environmental Law, 2001.

Keeping it Green: Tropical Forestry Opportunities for Mitigating Climate Change. Por Mark C. Trexler z Christine Haugen. World Resource Institute, 1995.

La implementación nacional de la CDB y el ADPIC: El sistema de acceso y divulgación de los recursos genéticos en Venezuela. David Vivas Eugui. UNCTAD 2001.

Los conocimientos tradicionales, "sus innovaciones y prácticas y la necesidad del establecimiento de una protección de la propiedad intelectual adecuada". Reunión sobre propiedad intelectual y recursos genéticos de la OMPI, marzo de 2000. Documento GRULAC de la OMPI.

Regulating bioprospecting and protecting indigenous knowledge in the Andean Community. Decision 391 and its overall impacts in the region. Por Manuel Ruiz. Biotrade Initiative/UNCTAD Oct, 2000.

Reporte de Panel de Expertos UNEP/CDB/EP-ABS/L.5/Rev.1, octubre de 1999.

Requiring disclosure of the origin of the genetic resources and Prior and inform consent in patent applications without infringing the TRIPS agreement; the problem and the solution. Nuno Pires Carvalho. Washington University Journal of Law and Policy, vol. 2, 2000.

The sustainability of international tourism in developing countries. Por David Díaz Benavidez. UNCTAD 2001.